

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1892).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Almería denunció al Fiscal de la Audiencia de dicha capital que del examen del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente á 1888-89, formado por el ex Secretario de la Comisión de evaluación y repartimientos D. Miguel Idáñez, resultaba que en la quinta llana señalada con el folio 54 de dicho documento, bajo el núm. 784 segundo, aparecía intercalado el nombre de D. Emilio Pérez Ibáñez con 431'29 pesetas de cuota anual de contribución, y por no haberse tomado en consideración dicha cantidad en el total de la llana, ni en el final de los reparti-

mientos, había sido lesionado en sus intereses el Erario público. A la denuncia acompañaban cinco certificaciones para justificar que Pérez Ibáñez es dueño de varios terrenos por los cuales debe contribuir al Tesoro, cuando menos, por el líquido imponible de 1.344'39 pesetas, según el amillaramiento; que dicho Pérez Ibáñez resulta intercalado en el repartimiento de la contribución territorial del año económico referido en los términos expresados de la denuncia, correspondiéndole satisfacer en cada uno de los trimestres, ya vencidos, 107'82 pesetas; que la cuota anual no ha sido comprendida en la suma de la hoja núm. 54, puesto que representa un total de 74.985'10 pesetas, que no es el verdadero resultado de las sumas parciales; y rectificado, importa 75.416'39; que el expresado contribuyente no ha sido comprendido en las listas cobratorias entregadas al recaudador, ni tampoco en la lista de contribuyentes cuyas cuotas se recaudan anualmente, y por semestres, ni en el libro correspondiente á recibos talonarios, en los que debe estar comprendido, el Delegado denunciaba el hecho al Fiscal para que procediera con arreglo á derecho, á fin de que sufrieran el condigno castigo los culpables de los hechos referidos:

Que remitida por el Fiscal la denuncia al Juez de instrucción de Almería, se procedió á formar la correspondiente causa, en la cual constan los siguientes documentos: una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88, no aparece como contribuyente D. Emilio Pérez Ibáñez; otra certificación

de la misma Administración, haciendo constar que en la hoja de riqueza aparece Pérez Ibáñez en el referido año económico con la cuota en concepto de riqueza rústica de 1.863'36 pesetas; copias certificadas del estado demostrativo de los contribuyentes perjudicados y beneficiados; del expediente gubernativo instruido contra el Secretario que fué de la Comisión de evaluaciones; del resultado de las sumas de las hojas del repartimiento, y de una orden de la Dirección general de Contribuciones dirigida al Delegado de Hacienda de Almería, disponiendo, entre otros particulares, que se procediera con toda actividad á esclarecer las faltas cometidas en los repartimientos de que se trata, resolviendo la Delegación lo que creyera conveniente en primera instancia, y exigiendo en su caso á los funcionarios que entendieron en la confección del reparto la responsabilidad procedente:

Que estando el Juez practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Miguel Idáñez y de acuerdo con la Comisión provincial, manifestándose en el oficio de requerimiento, y como fundamento del mismo, que corresponde á la Administración entender de las faltas ú omisiones que se cometan en el repartimiento de contribuciones territoriales, con arreglo á las disposiciones vigentes; y en tal sentido, mientras por la Administración, en el oportuno expediente, no se depurase el hecho que motivó el proceso de que se trata, existe una cuestión previa que resolver; el Gobernador citaba el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación á la sección 1.^a, tít. 3.^o, libro 1.^o de la ley de Enjuiciamiento civil, el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, después de tramitar el incidente, y sin celebrar vista del mismo, se inhibió á favor de la Administración; y apelado ese auto por el Abogado del Estado y el Ministerio fiscal, fué revocado por la Audiencia de Almería, alegando las razones y textos legales que estimó aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que los Gobernadores requieran de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestarán indispensablemente las razones que les asistan y los textos de las disposiciones legales en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, el cual dispone que «se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día, y verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 27 de la ley Provincial, que atribuye á los Gobernadores la facultad de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que éstos pueden promover contra la Autoridad administrativa, se estará á lo que dispone la sección 4.^a, tít. 2.^o, libro 1.^o de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Vistos los artículos 116 y 124 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que los Gobernadores de provincia son las únicas Autoridades que podrán suscitar en nombre de la Administración competencias positivas ó negativas á los Juzgados ó Tribunales por exceso de atribuciones, en el caso de que éstos invadan las que corresponden al orden administrativo; que esas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida por las leyes y reglamentos que las determinan, y por último, señala el procedimiento á que se hallan sujetos los recursos de queja:

Considerando:

1.^o Que al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado, lo hizo sin cumplir lo terminantemente dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que no citó disposición alguna que le atribuyera el conocimiento de la cuestión, limitándose á citar preceptos que le autorizan á promover contiendas de competencia:

2.^o Que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, el conflicto:

3.^o Que al tramitar el incidente, el Juzgado omitió la celebración de la vista, lo que también constituye otro defecto esencial en la tramitación de primera instancia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Enero 1892)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Guadalajara, Lugo, Orense y Sevilla las cátedras de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ha-

ber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Ségún lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Ségún lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en los Institutos de Almería, Cádiz, Canarias, Ciudad Real y Teruel una cátedra de Matemáticas, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en los

de Figueras y Baeza, á cargo de un solo Profesor, dotadas con igual sueldo en el primero y con el de 2.500 en el último, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Ségún lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Ségún lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Psetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Psetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
267	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona).	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona).	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
	CAPTANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1. ^a	Agente de la Vigilancia de Consumos.	456'25	»	»	»
270	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castuera.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
271	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.	1. ^a	Guarda municipal rural.	365	»	»	»
		1. ^a	Idem.	365	Participación legal en las denuncias que verifiquen..	»	»
272	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	CAPTANÍA GENERAL DE GALICIA						
273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	1. ^a	Bedel.	875	»	»	»
274	Delegación de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
275	Idem.—Idem de Bande.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
276	Idem.—Idem del Barco.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
277	Idem.—Idem de Carballino.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
278	Idem.—Idem de Celanova.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
279	Idem.—Idem del Gínzo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
280	Idem.—Idem de Ribadavia.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
281	Idem.—Idem de Traves.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
282	Idem.—Idem de Valdeorras.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
283	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Dependiente de la Secretaría de Consumos.	638'75	»	»	»
286	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
287	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial.	2. ^a	Cajista tercero.	1'50 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Peón ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policía urbana.	548	»	»	»
288	Ayuntamiento del Ferrol.	1. ^a	Idem.	548	»	»	»
289	Idem.	1. ^a	Primer suplente de Guardia municipal.	Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando substituyan por enfermedad y otras causas á un guardia propietario.	Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeración las vacantes de guardias municipales.....	»	»
290	Idem.	1. ^a	Segundo id.				
291	Idem.	1. ^a	Tercero id.				
292	Idem.	1. ^a	Cuarto id.				
293	Idem.	1. ^a	Quinto id.				
294	Idem.	1. ^a	Sexto id.				
295	Idem.	1. ^a	Séptimo id.				
296	Idem.	1. ^a	Octavo id.				
297	Idem.	1. ^a	Noveno id.				
298	Idem.	1. ^a	Décimo id.				
299	Idem.	1. ^a	Undécimo id.				
	CAPTANÍA GENERAL DE NAVARRA						
300	Edificios militares de Puente la Reina.	1. ^a	Conserje.	75 céntimos de peseta diarios, ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.	»	»	»
	CAPTANÍA GENERAL DE VALENCIA						
301	Delegación de Hacienda de Castellón.—Partido de Albocácer.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
302	Idem.—Idem de Lucena.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
303	Idem.—Idem de Morella.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
304	Idem.—Idem de Nules.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
305	Idem.—Idem de Segorbe.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
306	Idem.—Idem de San Mateo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
307	Idem.—Idem de Vinaroz.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
308	Idem.—Idem de Viver.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Pasante de la Escuela de niños.	500	»	»	»
310	Idem.	1. ^a	Escribiente de la Secretaría	500	»	»	»
311	Idem de Alicante.	1. ^a	Cabo de la Guardia municipal.	995	»	»	»
		1. ^a	Idem.	995	»	»	»
		1. ^a	Guardia municipal.	720	»	»	»
312	Idem.	1. ^a	Idem.	720	»	»	»
		1. ^a	Idem.	720	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
313	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
314	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).	3. ^a	Idem.	730	»	»	
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena.	3. ^a	Oficial segundo de la Secretaría.	999	»	»	
			Mozo de estrados.	750	»	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Marzo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerno, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerno, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.—Madrid 27 de Febrero de 1892.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

No obstante los incesantes trabajos de esta Corporación y las repetidas circulares de carácter general y órdenes concretas para casos determinados que se han dictado, todavía no ha podido lograrse que todos los representantes legítimos de fundaciones benéficas enclavadas en la provincia hayan presentado al Protectorado del Gobierno los títulos de fundación y la relación de los bienes y valores que constituyen el patrimonio de cada una, conforme preceptúa el núm. 1.^o del art. 32 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875.

Esta falta de cumplimiento al precepto legal citado, dificulta y entorpece las funciones de inspección y vigilancia que á esta Junta encomienda la mencionada Instrucción y parece indicar deseo de sustraerse á ellas, en los Patronos y representantes legales de fundaciones que vienen cometiéndola.

Imposibilita también la formación de una estadística exacta de la Beneficencia en la provincia y la remisión de antecedentes y estados á la Superioridad, por lo que, para evitar tales inconvenientes y obligar á los morosos ó resistentes al cumplimiento de los preceptos legales, será preciso emplear con rigor los medios coercitivos que las mismas autorizan.

Antes de apelar á ellos, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Beneficencia que presido, he dispuesto publicar la presente circular para que, dentro del próximo mes de Abril, todos los representantes legítimos, por cualquier título de fundaciones é instituciones benéficas de esta provincia, hayan sido ó no requeridos directamente para ello, presenten ante mi Autoridad los títulos de las respectivas fundaciones y relaciones detalladas y exactas de los bienes y valores que posean, en la inteligencia de que, si dejaren de cumplirlo, esta circular servirá de apercibimiento y se procederá con rigor á corregir su desobediencia.

Zaragoza 22 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los conciertos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por un período de tres años, á contar desde el inmediato de 1892-93, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo en alza y condiciones que constan en el expediente de referencia; previniéndose que si no hubiese postor se celebrará segunda subasta el día 9 del mes de Abril próximo, á la misma hora y sitio.

Acordado 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Lorente.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el 9 de Marzo actual, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 2 del mismo en el local y hora designados, bajo el tipo de 945 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo del 100 por 100 de esta suma y 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

El Buste 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Epifanio Modrego.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados contribuyentes de la misma, en sesión del día 14 del actual, acordaron el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por el período de uno á tres años económicos, bajo el tipo anual de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; si no se presentase postor se celebrará la segunda el día 9 de Abril en el mismo local y hora que la primera; y si tampoco diese ésta resultado, se celebrará la última con venta á la exclusiva el día 19 del referido mes de Abril, en el referido local y horas señaladas para las anteriores. Los pliegos de condiciones de cada una de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la citada Secretaría de este Ayuntamiento.

Nonaspe 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892-93, se señala el día 3 de Abril, á las nueve de la mañana, para la primera subasta, bajo el tipo de 4.103 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación, pudiéndose hacer proposiciones por uno hasta tres años, debiendo depositar para hacer postura el 2 por 100 del importe de la subasta.

Que si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 13 del mismo, á las nueve de su mañana, y si tampoco en ésta se presentase licitador alguno, se celebrará el 26 del mismo; el 6 de Mayo y 16 del mismo las subastas de líquidos y carnes para el citado ejercicio, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto.

San Mateo de Gállego 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Bandrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el ejercicio de 1892-93, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torres de Berrellén 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93, el apéndice al amillaramiento para dicho ejercicio, y las liquidaciones para 1890-91, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Anento 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Cebollada.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adelaida González Martínez, de 24 años, soltera, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, hija de Vicente y Saturnina, quinquillera ambulante; de estatura un metro 55 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros longitud y 10 latitud, ídem de los pies 23 longitud y ocho latitud, ojos pardo gris, pelo negro, sin cicatrices, rostro moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á hacerla saber la sentencia dictada en 28 de Noviembre último por la Audiencia de lo criminal que se la ha seguido, y á otros sobre robo de palomas, y requerirla para que pague 150 pesetas de multa, que la ha sido impuesta como pena, ó de no hacerlo en el acto ingresar en la Cárcel á sufrir 30 días de prisión subsidiaria en equivalencia de dicha multa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Adelaida, poniéndola á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1892.—Julián Molinero.—P. S. M., Juan Baciero.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	5	2	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
22...	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
23...	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
25...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3	
26...	4	»	4	3	1	4	8	»	»	»	»	»	»	8	
27...	2	8	10	1	1	2	12	»	»	»	»	»	»	12	
28...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
29...	8	2	10	»	»	»	10	»	1	1	»	»	1	11	
	25	21	46	8	5	13	59	1	1	2	»	»	2	61	

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	2	»	4	»	1	1	2	6
22...	3	2	»	5	1	2	»	3	8
23...	3	2	1	6	2	1	3	6	12
24...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
25...	1	2	»	3	1	»	1	2	5
26...	»	1	»	1	1	»	2	3	4
27...	5	3	1	9	1	»	1	2	11
28...	2	4	»	6	1	2	»	3	9
29...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
	19	18	2	39	10	6	9	25	64

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.